

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2022 - 25
Al Despacho del Señor Juez informando que la parte ejecutante informa la iniciación del trámite de Negociación de Deudas presentado por el demandado ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS.
Bucaramanga, abril 5 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintidós.

Iniciado el presente proceso ejecutivo a instancias de GERARDO ALONSO SANTAMARIA, contra el señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS Y OTROS, se profirió la orden de pago solicitada mediante providencia fechada el 10 de marzo de 2022.

Ahora, el apoderado ejecutante informa que ante la Notaria Octava de Bucaramanga el Señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS presentó el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS, el cual se admitió el 25 de enero de 2022, documento visto al número 019 y 020 del Cuaderno Principal del Expediente Digital.

El artículo 545 del Código General del Proceso indica:

"...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."

Así las cosas y como quiera que la presente ejecución contra el señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, se presentó con posterioridad al inicio de la Negociación de Deudas, debe decretarse la nulidad de lo actuado, únicamente respecto a dicho demandado, con efectos a partir del mandamiento de pago fechado 10 de marzo de 2022, inclusive.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

- 1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022, inclusive, así como del auto de medidas cautelares de la misma fecha, únicamente con respecto al ejecutado señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se dispone NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado por GERARDO ALONSO SANTAMARIA contra el señor ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, por lo expuesto en esta providencia.
- 3.- Cancélense las medidas decretadas sobre los bienes del demandado ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, por lo expuesto en esta providencia para lo cual por secretaria librense los oficios del caso.
- 4.- Continúese la presente ejecución contra los demás demandados LIBARDO GUTIERREZ SANABRIA, mayor de edad e identificado con la cedula

de ciudadanía número 91.485.600, ONOFRE LOPEZ MONTERO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.944.641, y la FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA, identificada con Nit número 804016326-2, conforme se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago librado el pasado 10 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

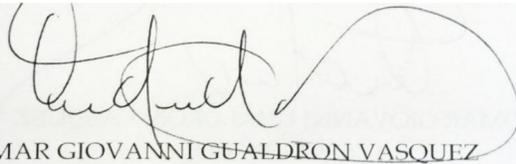


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

